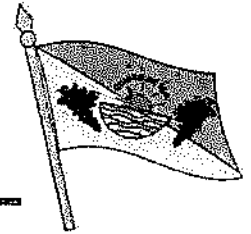




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 110 -2022-AMPI

Ica, 28 FEB 2022

VISTO:

El Expediente Administrativo N°954-2021, de fecha 30 de marzo del 2021, Informe N°00117-2022-SGOPC-GDU-MPI; Informe N°0107-2022-GDU-MPI, demás referencias del expediente, Resolución de Gerencia N°751-2021-GDU-MPI y el Informe Legal N°015-2022-GAJ-MPI/MACR,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Informe N°0107-2022-GDU-MPI de fecha 28 de enero del 2022, la Gerencia de Desarrollo Urbano, remite los actuados con relación al Recurso de Apelación promovido por Don Sandro Gustavo Bernaola Peña contra la Resolución de Gerencia N°751-2021-GDU-MPI; a fin de que la Gerencia de Asesoría Jurídica evalúe el expediente y emita pronunciamiento de acuerdo a sus atribuciones;

Que, mediante Informe N°00117-2022-SGOPC-GDU-MPI de fecha 26 de enero del 2022, la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro remite a la Gerencia de Desarrollo Urbano los actuados del expediente promovido por Don Sandro Gustavo Bernaola Peña;

DEL TRÁMITE PROMOVIDO POR DON SANDRO GUSTAVO BERNAOLA PEÑA (EXP. 954-2021)

Que, con fecha 30 de marzo de 2021, Don Sandro Gustavo Bernaola Peña presenta ante la Gerencia de Desarrollo Urbano, la "Visación de planos con fines de Inmatriculación en merito a la 4ta disposición complementaria y final de los registros públicos" del predio ubicado en Av. Arenales N°695, jurisdicción del Distrito, Provincia y Departamento de Ica;

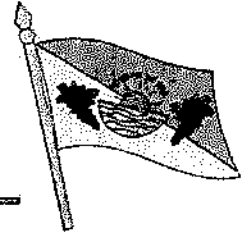
Que, mediante Ordenanza Municipal N°001-2021-MPI se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Ica, en el cual se describe a detalle el procedimiento, requisitos, comunes y documentación técnica, plazos, calificación del procedimiento, así como la base legal sobre la cual se sustenta el procedimiento de solicitud de visación de planos.

Que, mediante Carta N°283-2021-SGOPC-GDU-MPI de fecha 08 de abril de 2021, el Área Técnica de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro, informa que de la revisión de la documentación adjunta, el trámite se encuentra NO CONFORME, la primera inscripción de dominio (inmatriculación), es un acto mediante el cual se incorpora un predio al registro por primera vez para lo que previamente no debe existir partida registral en el mismo, al administrado indicar la 4ta Disposición Complementaria y finales está asumiendo que hay una partida registral previa, por lo que no correspondería una inmatriculación. Por lo que dicho trámite se consideraría TÉCNICAMENTE IMPROCEDENTE, se notifica al administrado, otorgándole el plazo de cinco (05) días de recibida la notificación a fin de que cumpla con subsanar las observaciones advertidas;

Que, habiendo sido notificado con fecha 12 de abril de 2021, el administrado presenta "Descargo a Carta Administrativa" el 20 de abril del 2021;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, se emite el Acta de Coordinación de Inspección Ocular de fecha 06 de mayo del 2021; programándose la inspección para el día 13 de mayo del 2021 en la Av. Arenales N°695 asunto prescripción adquisitiva de dominio, notificándose para dicha diligencia al señor Sandro Gustavo Bernaola Peña, Julio Cesar Gutiérrez Díaz, Felicitá Gutiérrez, Mirta Lengua tal como consta en la cédula de notificación adjunta en el expediente;

Que, con fecha 13 de mayo del 2021 se emite el Acta de Inspección Ocular la misma que señala "la inspección ocular se lleva a cabo en presencia del señor Bernaola Peña Sandro Gustavo, donde se verificó que las medidas consignadas en los planos no coinciden con las medidas en campo; asimismo el recurrente refiere de que por la mitad de su terreno pasa y existe un pasaje llamado San Lorenzo el cual comunica la Av. León Arechua y la Av. Arenales";

Que, con Informe N°081-2021-MECL-SGOPC-GDU-MPI del área técnica de Obras Privadas y Catastro se informa que no existe concordancia entre la información técnica graficada en memorias descriptivas y planos con lo verificado en campo, en referencia al pasaje que se encuentra dentro del polígono según base catastral MPI y documentación presentado (asimismo el administrado hace mención del mismo según obra en el Acta de Inspección) se indica que los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles por lo que es de opinión declarar el trámite solicitado en **IMPROCEDENTE** por lo se procede a notificar al administrado mediante **Carta Administrativa N°0472-2021-SGOPC-GDU-MPI** de fecha 09 de junio del 2021, otorgándole el plazo de cinco (05) días a fin de que presente los documentos y escritos que crea conveniente.

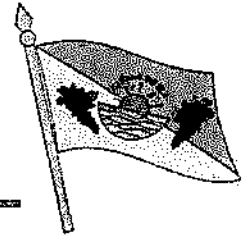
Que, habiendo sido notificado con fecha 14 de junio de 2021, el administrado presenta "Descargo a Carta Administrativa" el 21 de junio del 2021;

Que, mediante referencia del expediente N°954-2021 de fecha 14 de setiembre del 2021, el señor Sandro Gustavo Bernaola Peña interpone silencio administrativo positivo;

Que, el Asesor Legal emite el Informe Legal N°589-2021-VRMR-AL-SGOPC-GDU-MPI de fecha 09 de noviembre del 2021, y advierte que: "(...) que se debe tener presente que desde el 13 de mayo (día en que se realizó la inspección ocular), hasta el 8 de junio del 2021 (fecha de emisión del informe técnico de improcedencia) han transcurrido más de 15 días, sin embargo, el administrado no presentó documento técnico corregido, ni mucho menos documentos que demuestre que por medio de su inmueble no existe un pasaje o una servidumbre de paso, o de existir este no esté siendo incluido dentro del proyecto de visación de planos para prescripción, solo presentó un descargo nuevamente cuestionando la función del profesional a cargo de la calificación del trámite, lejos de presentar la documentación que levante las observaciones, así mismo parte de su alegato refiere del que el trámite solicitado es de aprobación automática, lo que demuestra que se viene realizando una interpretación errónea de la normativa como de los procedimientos, en este caso el procedimiento es de evaluación previa y no de aprobación automática. Asimismo menciona que en cuanto al pasaje, sin embargo, el administrado no adjunta documento alguno que contradiga lo referido por el mismo, es decir, no presenta prueba alguna que demuestre que dentro del inmueble a prescribir existe un pasaje o servidumbre de paso. Más aún cuando a foja 26 del expediente obra copia de una partida registral N°02010047 en el que se observa que se hace referencia a la existencia del pasaje San Lorenzo, por lo que su pedido en dicho extremo debe ser desestimado. Que se advierte además que el pedido realizado por el recurrente resulta incongruente con la finalidad que le correspondería a cada trámite mencionado, esto en atención a que el proceso de inmatriculación lleva consigo la finalidad de la obtención de la primera inscripción del predio en los registros públicos, no siendo factible este hecho en atención a que el predio materia de verificación ya cuenta con una partida registral. En el extremo del pedido de visación de planos para prescripción adquisitiva de dominio se advierte que existe un pasaje que pasa por medio del inmueble objeto de prescribir y que está incluido dentro del proyecto de visación de planos; por lo tanto el pedido del recurrente deviene en física y jurídicamente imposible. El asesor legal de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro, opina se proyecte la Resolución de Gerencia declarando improcedente LA APLICACIÓN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO E IMPROCEDENTE la visación de planos para inmatriculación y visación de planos para prescripción adquisitiva de dominio promovida por el señor Sandro Gustavo Bernaola Peña del predio ubicado en Av. Arenales N°695 del Distrito, Provincia y Departamento de Ica".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, con Informe N°2799-2021-SGOPC-GDU-MPI de fecha 15 de noviembre del 2021, el Sub Gerente de Obras Privadas y Catastro señala que ante lo requerido mediante expediente administrativo N°954-2021, es de opinión que se proyecte la Resolución de Gerencia declarando improcedente LA APLICACIÓN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO E IMPROCEDENTE la visación de planos para inmatriculación y visación de planos para prescripción adquisitiva de dominio promovida por el señor Sandro Gustavo Bernaola Peña del predio ubicado en Av. Arenales N°695 por no haber cumplido con levantar las observaciones técnicas advertidas en el proyecto presentado.

Que, con Carta Administrativa N°1253-2021-GDU-MPI notificada con fecha 19 de noviembre del 2021, se cumple con notificar al administrado con la Resolución de Gerencia N°751-2021-GDU-MPI de fecha 17 de noviembre de 2021, que resuelve:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la aplicación del silencio administrativo positivo, ya que esta figura jurídica no puede amparar el otorgamiento de un acto administrativo que no cumple con los requisitos de validez.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar Improcedente la Visación de Planos para Inmatriculación promovida por el Sr. BERNAOLA PEÑA SANDRO GUSTAVO del predio ubicado geográficamente en Av. Arenales N°695 del Distrito, Provincia y Departamento de Ica, ya que no es factible esté hecho en atención a que el predio materia de verificación ya cuenta con una partida registral.

ARTÍCULO TERCERO.- Declarar IMPROCEDENTE la visación de planos para Prescripción Adquisitiva de Dominio promovida por el Sr. BERNAOLA PEÑA SANDRO GUSTAVO del predio ubicado geográficamente en Av. Arenales N°695 del Distrito, Provincia y Departamento de Ica, ya que existe un pasaje que pasa por medio del inmueble objeto de prescribir y que está incluida dentro del proyecto de visación de planos; siendo este pedido física y jurídicamente imposible, dejando a salvo su derecho de accionar conforme lo estipula la Ley N°27444.

(...)"

DE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA R.G. N°751-2021-GDU-MPI

Que, según dispone el artículo 220° del T.U.O de la Ley N°27444, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

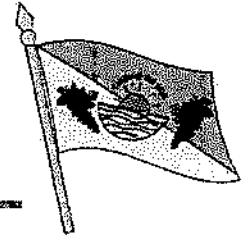
Que, para la interposición de recursos administrativos, el artículo 218° del T.U.O de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establece un plazo perentorio de quince (15) días hábiles, de lo que se advierte que, el recurso de apelación promovido por Don SANDRO GUSTAVO BERNAOLA PEÑA con fecha 10 de enero de 2022, ha sido presentado **fuera del plazo establecido en la ley**, al haber sido notificado mediante Carta Administrativa N°1253-2021-GDU-MPI el 19 de noviembre del 2021;

Que, vistos los documentos que obran en el expediente se puede advertir que con fecha 10 de enero del 2022 el señor Sandro Gustavo Bernaola Peña interpone RECURSO DE APELACION contra la Resolución de Gerencia N°751-2021-GDU-MPI de fecha 17 de noviembre del 2021 emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano; sin embargo vistos estos se aprecia que la resolución administrativa citada fue notificada el 19 de noviembre del 2021. Al respecto se observa que el señor Sandro Gustavo Bernaola Peña impugno fuera del plazo cuando la Resolución de Gerencia N°751-2021-GDU-MPI, ya había quedado plenamente consentida en medida que no se interpuso recurso alguno que la cuestiona dentro del plazo legal correspondiente; es decir dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación al administrado;

Que, el artículo 218 inciso 218.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el plazo para interponer el recurso de apelación contra un acto administrativo es de (15) quince días hábiles desde su notificación a cuyo término queda firme perdiendo el administrado derecho a impugnarlo, es decir que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el superior jerárquico no le corresponde emitir pronunciamiento del recurso de apelación presentado por el administrado Sandro Gustavo Bernaola Peña; ya que se encuentra fuera del plazo según lo normado en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en consecuencia, por las razones antes expuestas, corresponde al superior jerárquico declarar, IMPROCEDENTE lo solicitado por el administrado en su recurso de apelación, presentado el 10 de enero del 2022, ya que ha sido presentado fuera del plazo establecido en el artículo 218 inciso 218.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en consecuencia, por las razones antes expuestas, corresponde al superior jerárquico declarar, IMPROCEDENTE lo solicitado por el administrado en su recurso de apelación, presentado el 10 de enero del 2022, ya que ha sido presentado fuera del plazo establecido en el artículo 218 inciso 218.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. "El término de la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días" siendo notificado el 19 de noviembre del 2021¹ según cedula de notificación adjuntada en el expediente a folio 78;

Que, por las consideraciones contenidas en el presente informe soy de opinión que se declare IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por don Sandro Gustavo Bernaola Peña contra la Resolución Gerencial N°751-2021-GDU-MPI emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano con fecha 17 de noviembre del 2021; en consecuencia la resolución apelada mantiene su vigencia y plena eficacia jurídica.

Que, contando con los vistos correspondientes y con las atribuciones conferidas por la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y, las visaciones de estilo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación promovido por SANDRO GUSTAVO BERNAOLA PEÑA contra la Resolución de Gerencia N°751-2021-GDU-MPI, presentado el 10 de enero del 2022, ya que ha sido presentado fuera del plazo establecido en el artículo 218° inciso 218.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. En consecuencia la resolución apelada mantiene su vigencia y plena eficacia jurídica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228° del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y el artículo 50° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaria General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía, con las formalidades de Ley.

Regístrese, comuníquese, cúmplase

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA

¹ Carta N°1253-2021-GDU-MPI de fecha 18 de noviembre del 2021, notificado el administrado el 19/11/2021 a folio 78.